



**Kenneth McClintock Hernández**  
Secretario de Estado

12 de abril de 2010

Secretario Auxiliar de Servicios  
Registro de Corporaciones,  
Archivo de Corporaciones,  
Informes Anuales,  
Centro Único de Servicios  
Oficinas Regionales

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Kenneth McClintock Hernández".

Kenneth McClintock Hernández

**CARTA CIRCULAR:**

**SOBRE REQUISITOS PARA INFORMES ANUALES RADICADOS POR ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, SIN ACCIONES DE CAPITAL Y CON FINES DE LUCRO CON VOLUMEN DE NEGOCIO MENOR DE TRES MILLONES DE DÓLARES, Y ASUNTOS RELACIONADOS**

Uno de los propósitos de la nueva Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 164 de 2009, es el de facilitar la realización de actividad económica en Puerto Rico incentivando al Tercer Sector. Así las cosas, el Artículo 15.01(a)(1) de dicha Ley, en lo pertinente, lee como sigue:

No será necesario que el informe requerido por este Artículo sea auditado por un contador público autorizado en el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de capital, ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio no sobrepase tres millones de dólares (\$3,000,000). Cuando el volumen de negocios no sobrepase de tres millones de dólares (\$3,000,000) el estado de situación será compilado

por un Contador Público Autorizado con licencia del Estado Libre Asociado, que no sea accionista ni empleado de tal corporación, junto con la opinión correspondiente de dicho Contador Público Autorizado.

Aún cuando dicho texto resulta claro, cualquier duda sobre su aplicación debe resolverse a favor del ciudadano y no a favor del Estado que le sirve al ciudadano. Más aún, cuando surja la duda legítima de si un texto impone o no una condición onerosa sobre entidades que generan actividad económica o sobre entidades del Tercer Sector, la intención y las posturas programáticas de quienes formulan y aprueban las leyes deben ser tomadas en cuenta en el análisis.

Así las cosas, se aclara lo siguiente **respecto a los informes correspondientes al año 2009**, los cuales se rigen por la Ley Núm. 164, *supra*:

- 1- El requisito de un estado de situación compilado por un CPA es de aplicación **únicamente a entidades con fines de lucro**, cuando el volumen de negocios no sobrepase de tres millones de dólares (\$3,000,000).<sup>1</sup> Si el volumen de negocios sobrepasa de dicha cuantía, el informe debe estar auditado;
- 2- Las entidades sin fines de lucro y sin acciones de capital **no tienen que radicar un informe compilado por un CPA**;
- 3- No se requerirá a ninguna corporación que presente un informe juramentado ante notario. Bastará una declaración bajo apercibimiento de incurrir en el delito de perjurio, según las leyes de Puerto Rico;
- 4- Al requerirse la radicación del informe correspondiente al año 2009 entre enero y el 15 de abril del 2010, o hasta la fecha que se prorrogue su radicación, los requisitos de radicación contenidos en la nueva Ley sí son de aplicación a los informes correspondientes al año 2009.

Se aclara, además, que los informes que se radiquen y correspondan a periodos **previos al año 2009** se regirán por las disposiciones de la derogada Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 144 de 1995, según enmendada, con excepción de los informes “pro forma” descritos en el Artículo 22.08 de la nueva Ley, que podrán

---

<sup>1</sup> De aprobarse alguno de los proyectos de ley que proponen enmiendas a la Ley Núm. 164, *supra*, el requisito de someter un estado de situación compilado por un CPA podría quedar sin efecto, o limitarse a entidades con fines de lucro con volumen de negocios de \$1-3 millones.

radicarse durante un periodo de no más de cinco (5) meses a ser determinado por el Secretario.<sup>2</sup>

Por otra parte, se aclara que a toda corporación que solicite en o antes del 15 de abril de 2010 una prórroga para la radicación del informe anual corporativo, a tenor con el Artículo 15.05 de la Nueva Ley General de Corporaciones, **se le concederá una prórroga de 60 días**. Si se requiriera de un término adicional de treinta (30) días, podrá así solicitarlo, previo el pago del derecho anual, en o antes del 14 de junio de 2010. Una vez cancelado el derecho, el término de prórroga adicional para radicar el informe anual expirará el 14 de julio de 2010.

De igual manera, a los fines de cumplir con lo dispuesto en la Ley 164, *supra*, sobre los requisitos de compilar los informes anuales corporativos de entidades con fines lucrativos, por la presente **se autoriza a todas aquellas corporaciones que no tuvieron ingresos en el 2009 a radicar una certificación firmada por un CPA detallando tal pormenor**. Tal certificación será suficiente y servirá como sustituto del estado financiero compilado.

---

<sup>2</sup> Dispone el Artículo 22.08 de la Ley Núm. 164, *supra*, que:

Con el propósito de ajustar la estructuración de Corporaciones existentes a esta nueva Ley, se faculta al Secretario de Estado para que, en un periodo que no excederá cinco (5) meses, como medida transitoria, establezca una ventana de oportunidad para que toda Corporación Sin Fines de Lucro, que adeude informes corporativos, tenga la oportunidad de registrar dichos informes, **aunque sea pro forma**, mediante el pago del doble del derecho anual que hubiese pagado por dicho informe, sin la imposición de penalidad alguna adicional. Las Corporaciones con Fines de Lucro tendrán el mismo derecho, pero pagando el triple de lo que le hubiese correspondido pagar. (Énfasis nuestro).